OFICIO

AMC-SDG-IP3-677-2025
Cajicá, 23 de julio de 2025

Señora:
JEFANNY DUARTE GARCIA
Contacto: 3212815300
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE POLICIA 078 REQUERIMIENTO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGOS LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS – LEY 1801 DE 2016 CNSCC.

Reciba un cordial saludo Sr. Jefanny,

En atención a la referencia, el Despacho de la Inspección Tercera de Policía de manera atenta, y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC procede a emitir la presente **ORDEN DE POLICIA**, al parecer por contrariar lo preceptuado en el **27** Comportamientos que Ponen en Riesgo La vida e Integridad, Numerales **1** y **4** de la Ley 1801 de 2016 que hacen referencia a **"1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."**, y **"4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio."** Los cuales afectan la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Por lo tanto, le informamos lo siguiente:

Que se reciben descargos en el Despacho de la Inspección Tercera de Policía, por parte de la **Ciudadana LUISSA MARIA MARTINEZ ARENAS** quien manifiesta (*desde el día 19 de julio de 2025, he venido recibiendo mensajes escritos, audios y llamadas intimidantes por parte de la señora Jefanny Duarte García, en los que amenaza de manera directa y reiterada con agredirme físicamente, la señora Duarte ha manifestado en múltiples ocasiones que me está buscando con amigos y amigas y que me van a dejar irreconocible, lo cual es una amenaza directa contra mi integridad, el día 21 de julio de 2025, recibí una llamada en la que textualmente me dijo que ya me tenía ubicada, me envió una foto mía y además menciono el lugar exacto donde yo trabajo, lo cual demuestra que tiene control de mis movimientos y representa un riesgo inminente para mi seguridad, durante este llamada, la señora Jefanny Duarte también aseguro que tiene conocidos en el grupo criminal tren de Aragua y que ellos también me van a pegar, lo que eleva el nivel de amenaza. De igual manera la señora ha insultado de forma reiterada y directa a mi hija menor de edad de 10 años con expresiones como PUTA y refiriéndose a ella con odio*).

Que, conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía, mediante la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - **CNSCC**, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el Territorio Nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es por ello que como mecanismo preventivo le hacemos un **LLAMADO A CESAR TODO TIPO DE COMPORTAMIENTOS, AGRESIONES VERBALES Y AMENAZAS**, que puedan poner en riesgo la vida e integridad de las personas, y que afecta la Sana convivencia de los ciudadanos de forma inmediata en especial con la señora **LUISSA MARIA MARTINEZ ARENAS.** Esta es una **Orden de Policía**, en caso de su incumplimiento se le aplicará la medida correctiva de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 759.200 MCTE),** de acuerdo con el artículo **35** numeral **2º** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; equivalente a dieciséis (16) SMDLV, de acuerdo con el artículo **35** numeral **2º** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

> **"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES**. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:
> (…) 2. **Incumplir, desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTO	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 2 **(Incumplir o desacatar Orden de Policía)**	**Multa General tipo 4 ($759.200 Mcte)**; y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Ley 1801 de 2016 - CNSCC "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Que, sin perjuicio de lo anterior, es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - CNSCC "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, en su **párrafo 1o**. establece la aplicación de medidas correctivas para los comportamientos que describe el artículo **27** numerales **1** y **4** de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a **"1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.",** y **"4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio."**, so pena de incurrir en lo establecido en el artículo **27** numerales **1** y **4** dará lugar a la imposición de las siguientes medidas correctivas;

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTO	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Art. 27 Numeral 1¨ **"1. Reñir, incitar o incurrir en confrontación es violentas que puedan derivar en agresiones físicas."**	**Multa General tipo 2; ($189.900 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV**.
Art. 27 Numeral 4 **"4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio."**	**Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; y Multa General tipo 2; ($189.900 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV**

De igual forma se le informa que la **Ley 599 DE 2000** "Por la cual se expide el Código Penal" estable en su **ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Que la **Ley 1801 DE 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señala en su **ARTÍCULO 214. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad; PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.**

Que la **Ley 1801 DE 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" determina en su **ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el**

cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

De igual manera este Despacho le recuerda que para dirimir los conflictos; las confrontaciones y las acusaciones y las agresiones, **NO** son el mecanismo adecuado, que el **RESPETO** es fundamental en todo tipo de relación con el otro.

Amablemente la invitamos adecuar sus comportamientos y mantener la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Artículo 26. Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia y además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas.

Que este despacho le recuerda que los **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL; por lo tanto, la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional, al igual que una mujer en estado de embarazo.**

De igual manera, este despacho le recuerda que, en Colombia, el respeto por el debido proceso y el derecho a la defensa están garantizados y consagrados en el **artículo 29 de la Constitución Política**. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, en los procesos que se le sigan.

Por lo tanto, si usted considera puede presentar sus descargos, argumentos y pruebas ante esta Inspección. Es importante que ejerza su derecho a la defensa oportunamente, aportando toda la información que considere pertinente para contradecir las acusaciones y garantizar que sus derechos sean respetados en el proceso.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Tercera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ISABEL GÓMEZ CORREA
Inspectora Tercera de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angélica Alarcón Hincapié		Profesional Universitario IP3
Revisó	Isabel Gómez Correa		Inspectora Tercera de Policía
Aprobó	Isabel Gómez Correa		Inspectora Tercera de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			